

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100056019 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056019, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De la manera más atenta y respetuosa, solicitó la siguiente información: Organigrama (s) general de la estructura del SAT en el estado de Sonora, con los nombres de los puestos y de los servidores públicos, así como de las percepciones-sueldos netos mensuales de cada uno de ellos a la fecha que se presenta la presente solicitud. De antemano muchas gracias."

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"1.- SONORA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA), y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 130, 132, 135, 136, y 144 de la LFTAIP; lineamientos Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Criterio 09/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información" y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias

o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, los Organigramas y la plantilla de las unidades administrativas con sede en el Estado de Sonora, y respecto a la información correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos del SAT, informó que se encuentran disponibles públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que adjuntó un archivo PowerPoint, que contiene los pasos para su consulta.

Por su parte, la AGA manifestó que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, se encuentran en el Estado de Sonora, las Aduanas de Agua Prieta, Guaymas, Naco, Nogales, San Luis Rico Colorado y Sonoyta, y que en el archivo adjunto en formato Excel que contiene plantilla de las citadas Aduanas, se testa el nombre de los funcionarios activos y adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, indicó que los puestos que se refieren en el organigrama y la plantilla de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal con sede en el Estado de Sonora, son elaborados con base en la estructura orgánica del SAT, y que los nombres de los cargos de los servidores públicos habilitados para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de dichas unidades administrativas, se determinan conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

Finalmente, señaló que en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”, de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública de la plantilla de las unidades administrativas con sede en el Estado de Sonora.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no

favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100056119 (Reservada/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056119, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"De la manera más atenta y respetuosa, solicitó la siguiente información: Organigrama de la estructura del SAT en el estado de Sonora, con los nombres de los puestos y de los servidores públicos, así como de las percepciones-sueldos netos mensuales de cada uno de ellos a la fecha que se presenta la presente solicitud. De antemano muchas gracias."

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"SONORA."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGA, y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 130, 132, 135, 136, y 144 de la LFTAIP; lineamientos Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Criterio 09/13 "*Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información*" y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitidos por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, los Organigramas y la plantilla de las unidades administrativas con sede en el Estado de Sonora, y respecto a la información correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos del SAT, informó que se encuentran disponibles públicamente en el SIPOT, por lo que adjuntó un archivo PowerPoint, que contiene los pasos para su consulta.

Por su parte, la AGA manifestó que de conformidad con el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Aduanas y las secciones aduaneras de las Aduanas, se encuentran en el Estado de Sonora, las Aduanas de Agua Prieta, Guaymas, Naco, Nogales, San Luis Rico Colorado y Sonoyta, y que en el archivo adjunto en formato Excel que contiene plantilla de las citadas Aduanas, se testa el nombre de los funcionarios activos adscritos a sus diversas áreas, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, indicó que los puestos que se refieren en el organigrama y la plantilla de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal con sede en el Estado de Sonora, son elaborados con base en la estructura orgánica del SAT, y que los nombres de los cargos de los servidores públicos habilitados para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de dichas unidades administrativas, se determinan conforme al RISAT.

Finalmente, señaló que en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse

o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en la versión pública de la plantilla de las unidades administrativas con sede en el Estado de Sonora.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100056619 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el documento en el que se justifica la estrategia contra el robo de combustible (El Plan Nacional Contra el Robo de Hidrocarburos y el Plan Conjunto de Atención a las Instalaciones Energéticas de PEMEX) anunciada por el presidente el 27 de diciembre de 2018, además de otros funcionarios. Así como el documento en el que se plantean los objetivos y las metas planteadas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.- Al respecto, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

*Asimismo, es aplicable el **criterio de interpretación 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:*

***"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

*Ahora bien, lo solicitado por el ciudadano **corresponde al documento que justifica la estrategia contra el robo de combustible, establecida en el Plan Nacional Contra el Robo de Hidrocarburo y el Plan Conjunto de Atención a las Instalaciones Estratégicas de Pemex**; por lo que de conformidad con el artículo 27, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le compete entre otras, a la **Secretaría de Gobernación**, formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; Coordinar a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo*



Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete. Lo anterior, se refuerza en lo señalado en el propio plan Nacional de referencia, ya que, en este, se indica que la Secretaría de Gobernación coordinara las dependencias.

De lo antes expuesto, se advierte que este Órgano Administrativo Desconcentrado, no es competente para generar documentos que justifique el Plan Nacional y las Estrategias del Ejecutivo Federal.

(...)"

De igual forma, la AGH, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, en términos de la fracción II, del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Hidrocarburos, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la solicitud antes citada, motivo por el cual no es competente para proporcionar la información requerida.

Al respecto, es aplicable el criterio de interpretación 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de AGAFF y la AGH, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información